

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00175-00 (ejecutivo)

**Medidas cautelares**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en los anteriores escritos (12 de agosto y 5 de octubre), y como no ha sido posible la verificación de la diligencia de secuestro decretada sobre el vehículo de placas IMT-430, que se encuentra debidamente embargado a ordenes de este Despacho y para el presente proceso, es más en respuesta de la remisión del despacho comisorio la Secretaría de Movilidad indica haber dado traslado a la Policía Nacional - SIJIN; previo a disponer sobre el secuestro del mencionado automotor se ordena su aprehensión, en consecuencia, por Secretaría, líbrese **oficio** a la Policía Nacional - DIJIN, para que proceda a su retención.

Lo anterior en razón de lo dispuesto en la Circular N. S-2020-013152 del 19 de agosto de 2020 proferida por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte.

Lo decidido en líneas precedentes infórmese a la Secretaría de Movilidad y a la Policía Nacional - SIJIN. Líbrese comunicación y déjese las constancias respectivas.

No se tienen en cuenta las diligencias tendientes a obtener la notificar de acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE S.A, como quiera que el término de comparecencia para recibir notificación personal corresponde a cinco (5) días, además, en el aviso se realizaron advertencias exclusivas del citatorio que trata el artículo 291 del C.G. del P.

En consecuencia, se ordena a la parte actora para que cite al acreedor prendario de acuerdo a lo previsto en auto de fecha 12 de julio de 2021 (inciso final), en caso de que se remita a una dirección física deberá adelantar las diligencias previstas en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que se realice de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 deberá cumplirse las exigencias del inciso segundo del citado artículo, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para ejercer los mecanismos previstos en el artículo 462 ibidem.

**NOTÍFIQUESE**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ  
(2)**

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7399276fa7d98d10f81f05218f111f0c40a018a012b958b3cb307d9a434c3e05**

Documento generado en 07/10/2021 04:40:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**